



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00221-00

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.

EJECUTADO: JOSE LUIS BRAVO OSPINO

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva contra JOSE LUIS BRAVO OSPINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.983.127, a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8, representando legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.563.173 y/o quien haga sus veces, por las siguientes cantidades:

- 1.1. CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$53.685.610, 00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2351575 suscrito el 08 de mayo de 2014.
- 1.2. CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$171.780.324, 00) por concepto de intereses corrientes sobre el capital antes señalado causado desde el 08 de mayo de 2014 hasta el 02 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 03 de agosto de 2021 hasta que se efectuó su pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de las cuentas de ahorros, corriente, CDT'S o cualquier otro producto financiero que posea o llegue a poseer el demandado JOSE LUIS BRAVO OSPINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.983.127, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco CorpBanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV- Villas, Banco Citi Bank, Banco BBVA de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Treinta Y Ocho Millones Ciento Noventa Y Ocho Mil Novecientos Un

Pesos Mcte (\$338.198.901,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.525.657 y T.P. No 133.396.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez
S.F

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acfc5af9e0412e7ca1f3f967d3e5ff71ddf81557bc74465abca95bb26fbacb3**
Documento generado en 13/10/2021 02:22:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>